



FORMACIÓN DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE PISCINAS

El Real Decreto 742/2013 de 27 de septiembre por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas, señala en su artículo 8 *“el personal para la puesta a punto, el mantenimiento y la limpieza de los equipos e instalaciones de las piscinas deberá contar con el certificado o título que le capacite para el desempeño de esta actividad mediante la superación de los contenidos formativos que a tal efecto establezca el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y en las condiciones que éste determine”*.

En la Disposición final tercera de dicha norma fijaba un plazo máximo de dos años para establecer, por parte del Ministerio, los contenidos formativos para la obtención del título, y hasta la fecha no se han publicado.

Por otro lado, en la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, permanece en vigor el Decreto 58/1992, de 28 de mayo, en todos aquellos artículos que no se oponen o no están contenidos en el RD 742, como es el caso del “personal encargado y funciones”, y la Orden de 16 de junio de 1997 por la que se establecen los requisitos del Carné de Cuidador de Piscinas de uso colectivo en la Región de Murcia y su modificación Orden de 27 de noviembre de 2002.

Si además, se realizan operaciones de mantenimiento higiénico-sanitario de las instalaciones con riesgo de proliferación de legionella objeto del Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, deberá contar con la formación necesaria definida en el artículo 13 de dicho real decreto y desarrollada en la Orden SCO/317/2003, de 7 de febrero.

Por tanto, el personal de mantenimiento de las piscinas de uso colectivo instaladas en nuestra Región, deberán contar con el “Carné de cuidador de piscinas de uso colectivo” y en caso necesario dispondrán también del “Carné de mantenimiento de instalaciones de riesgo de legionella”.

En Murcia a 2 de abril de 2019